



A Y U N T A M I E N T O

DE
A B L A
(ALMERÍA)

Núm.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo), establece la "Tasa por suministro de agua" que obligatoriamente ha de prestar el Municipio en virtud de lo dispuesto por los artículos 26.1,a) y 86.3, de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local y 42.3,a), de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad. Dicha tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acomode-



AYUNTAMIENTO

DE
ABLA

(ALMERÍA)

tida a la red de abastecimiento de agua municipal.

- b) La prestación del servicio esencial de abastecimiento domiciliario de agua potable.

2.- No estará sujeto a la Tasa el abastecimiento de agua en fuentes públicas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación del servicio del nº 1.b) del articulado anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las vivien-



AYUNTAMIENTO

DE
ABLA
(ALMERIA)

das o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad, por vivienda o local, figurada en el apartado b) del anexo.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros



AYUNTAMIENTO

DE
A B L A

(ALMERÍA)

cúbicos utilizada en la finca, según la tarifa del apartado c) del anexo.

Artículo 6º

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 39/88 y artículo 3 de la Ley General Tributaria, gozarán de unas bonificaciones en la cuota del % fijado en el apartado d) del anexo, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya



AYUNTAMIENTO

DE
A B L A
(ALMERIA)

obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del período establecido en el apartado e) del anexo, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del período siguiente al citado.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado



AYUNTAMIENTO

DE
A B L A

(ALMERIA)

por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañada de justificante de abono en la Caja Municipal, bancos o cajas de ahorros.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará en el período especificado en el apartado e) del anexo y a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período,

Artículo 9º.-

El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día



AYUNTAMIENTO
DE
ABLA
(ALMERIA)

a que hace referencia el apartado f) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Abla a 29 de Septiembre de 1.989



EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



A Y U N T A M I E N T O

DE

A B L A

(ALMERIA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Núm

ANEXO

- A) MUNICIPIO: ABLA (ALMERIA)
 - B) CUOTA TRIBUTARIA POR LICENCIA DE ACOMETIDA: 5000 pesetas.
 - C) TARIFAS:
 - Mínimo de 0m³ a 100 m³ a 28 pesetas= 2.800 pesetas.
 - De 100 m³ a 150 m³ a 50 pesetas.
 - De 150 m³ en adelante a 100 pesetas.
 - D) PORCENTAJE DE BONIFICACION:
 - E) PERIODICIDAD: SEMESTRAL
 - F) FECHA SESION PLENARIA EN QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE:
29-IX-89
-